

5790/4

- ✓ -
- ante -

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

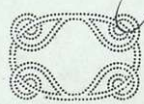
Legajo nº 127

Expediente núm. 3436.

Contra Emilio Guiltomia Armingol.

de Tovillas.

Lºº 1º



Juez Instructor designado D. Rafael Guerrero

que actuará en el Juzgado de Torja.

Fecha de Incoación 29-10-37.

Fecha de remision a la Tribunal regional
5.ª División orgánica

13 NOV. 39

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Emilio Guillomia Armingol

vecino de

Novillas

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10.º de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Emilio Guillomia Armingol

vecino de Novillas

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert

Juez de Instrucción de Borja al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

AMISIA

Expediente n.º 3436

E

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 29 de Octubre participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Miguel Guillo Uria Izquierdo vecino Marillas como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 8 de Noviembre de 1934

II Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones,
ZARAGOZA.

3

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.º 50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original; los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para la formación de Tenientes y Alféreces provisionales de Artillería, para cubrir 250 plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La duración del curso será de treinta días todos lectivos.

2.ª Se celebrará en Segovia, y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.ª Podrán asistir todos aquellos que, no siendo en la actualidad Oficiales del Ejército ni su edad exceda de 35 años, tengan el título de Ingenieros civiles, Arquitectos y Licenciados en Ciencias exactas, que justifiquen debidamente su profesión y estudios en Escuelas oficiales del Estado y cuenten con la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña y acrediten, además, buenos informes de adhesión a la causa nacional.

4.ª Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Artillería, cuyo empleo, o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

5.ª Dejudicada de las 250 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente

citados, el resto serán adjudicadas a los que aspiren al empleo de Alférez provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.ª Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad militar y los individuos pertenecientes a las milicias nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reúnan las condiciones físicas ya enunciadas.

7.ª Para tomar parte en el concurso se precisa tener un título académico u oficial o certificado universitario que acredite conocimiento de Ciencias exactas o Físico-químicas, o haber ingresado en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado.

8.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes llegarán a acreditar como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

9.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

10.ª En las solicitudes, además de constar los

títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurarán el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

11.^a Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

12.^a El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 20 de noviembre actual, para empezar el curso el 1.º de diciembre, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 4 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 382, fecha 6 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 8 de octubre próximo pasado, los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Subsidios pro-Combatientes remitirán a esta Junta Provincial, en el plazo de tercer día, relación nominal de los soldados fallecidos en los frentes de batalla o de resultas de heridas recibidas en campaña y cuyos familiares figuren en el Padrón de subsidiarios de sus respectivos términos municipales.

Encarezco a las Juntas municipales el cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular en el plazo señalado, sin excusa ni pretexto alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, en evitación de responsabilidades en que puedan incurrir las Juntas municipales.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.371.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Ante las reiteradas denuncias hechas a la Inspección Provincial Veterinaria en las que manifiestan que un tanto por ciento de los embutidos presentados a la venta carecen del «marchamo» de garantía, lo cual demuestra que unos son de procedencia clandestina y otros que, aunque los fabricantes se hallen legalmente autorizados, prescinden del citado «marchamo» para lanzar al mercado productos de bondad desconocida, con lo cual perjudican los intereses del público y, principalmente, el no ofrecer ninguna seguridad de la procedencia ni de la calidad y sanidad de las carnes empleadas, con riesgo inminente para la salud del consumidor.

Este Gobierno, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, ha acordado hacer cumplir con la mayor exactitud los preceptos que rigen y regulan la industria chacinera con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Todos los productos de chacinería (embutidos, conservas cárnicas, etc.) que salgan fuera del municipio en que hayan sido preparados, y vayan desprovistos del «marchamo» correspondiente, dorado o blanco, según sea puro de carne de cerdo o de mezcla de cerdo y buey, bien sea metálico o de cartón, con el nombre del fabricante, residencia y número de la autorización, serán decomisados por los Inspectores municipales veterinarios como ordenan las Reales Ordenes de 1.^a de enero y 20 de agosto de 1928 (Gaceta de 6 de marzo y 23 de agosto respectivamente), y Orden de 25 de octubre de 1931 (Gaceta del 10 de noviembre).

2.^a Las expediciones de conservas cárnicas que lleguen a los laboratorios o mataderos municipales para su reconocimiento procedentes de otras localidades, sin el certificado de procedencia, según modelo exigido por Orden de 25 de octubre de 1931 (Gaceta del 10 de noviembre), y desprovistas del precinto de origen y garantía, serán decomisadas por los Inspectores veterinarios municipales, enviándose para su utilización a los centros benéficos oficiales, si están en buen estado sanitario, en caso contrario serán destruidas por los medios más eficaces. Tanto de la entrega de los embutidos a los establecimientos benéficos como de su destrucción, se levantará un acta por triplicado, comunicándolo los Inspectores municipales al Inspector provincial veterinario y remitiéndole un acta.

3.^a Los industriales carniceros que, como complemento de su comercio de carnes procedentes de los mataderos municipales fabrican embutidos con el sobrante de las mismas para consumo local, y todos los industriales chacineros que no exporten sus productos fuera del municipio, además de cumplir las disposiciones de Policía Urbana, quedan obligados a colocar en las piezas y ristras de embutidos un precinto de hojadelata o de cartón de 25 milímetros de diámetro, dorado para los productos preparados con carne de cerdo y vacuno, con la inscripción: «Para consumo local», por un lado, y el nombre y dirección del fabricante, por otro. Los embutidos que carezcan de este «marchamo» serán decomisados por los Inspectores municipales veterinarios y entregados a los establecimientos benéficos, levantando, a su vez, previamente un acta por triplicado, de la que remitirán un ejemplar a la Inspección Provincial Veterinaria. Si los embutidos no reúnen condiciones para el consumo serán destruidos.

4.^a Las faltas a lo preceptuado en las órdenes reguladoras de la industria chacinera, tanto por parte de

los industriales como de los Inspectores veterinarios, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 13 de septiembre de 1924 (Gaceta del 14) con multa de 100 a 500 pesetas, en casos leves, y 1.000 pesetas, con clausura del establecimiento, en otro caso, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que la falta pueda dar lugar por atentado a la salud pública.

Lo que se hace público para su conocimiento en general y especialmente de las autoridades encargadas de su cumplimiento, debiendo dar cuenta los Alcaldes del contenido de la presente circular a los señores Inspectores municipales veterinarios con la mayor urgencia. Zaragoza, 8 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.369.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Morata de Jiloca, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas llamadas «El Charco» y «El Pedregal», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 90 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas «El Charco» y «El Pedregal», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 y las que deben ponerse en práctica son las indicadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.370.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Morata de Jiloca y que fué declarada oficialmente con fecha 12 del pasado mes de agosto.

Las Compañías de ferrocarriles dejarán de exigir, para la facturación de animales de la citada especie, la guía de origen y sanidad en las estaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 5.353.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE SALTOS DE AGUA

Con arreglo a la Ordenanza del arbitrio provincial sobre saltos de agua, el periodo voluntario para la recaudación de dicho arbitrio, que debe hacerse efectivo

en la Depositaria de fondos provinciales, termina el día 30 de los corrientes.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo a los contribuyentes que pasada dicha fecha quedarán incurso en procedimiento de apremio.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 5.353.

Circular.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 13, 20 y 27, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de noviembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 5.352.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

SERVICIO DE REINCORPORACION AL TRABAJO

Por la presente se recuerda a todos los patronos de cualquiera actividad industrial, comercial o agrícola, Empresas y particulares, que en virtud de la Orden de la Junta Técnica del Estado que crea el servicio de reincorporación al trabajo, se encuentran obligados a presentar en esta Delegación de Trabajo o en los Ayuntamientos donde ejerza su actividad cada patrono, antes del próximo día 15, una declaración jurada, por duplicado, ajustada al modelo oficial publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 1 del actual, comprensiva de todo el personal empleado u obrero militarizado o movilizado, y dada la importancia para el futuro inmediato de las actividades nacionales tiene tan importante orden, esta Delegación encarece a todos el más exacto cumplimiento de la misma, para que la iniciativa del Caudillo y Jefe del Estado de proteger la vuelta al trabajo de los que están ofreciendo su vida por la Patria se vea secundada por todos.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Delegado de Trabajo, Mariano de la Figura.

Núm. 5.350.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota.-anuncio.

El señor Alcalde de Calatayud (Zaragoza) solicita el deslinde de terrenos de dominio público en las dos márgenes del cauce del río Jalón, en una longitud de 200 metros aguas arriba y 200 metros aguas abajo del puente que sobre el indicado río existe en la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, en el Km. 238, Hm. 2.^o Los terrenos expresados están situados en el término municipal de Calatayud.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos

1.º y 2.º de la R. O. de 9 de junio de 1886, para que dentro del plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia puedan los interesados presentar por escrito, tanto en la Alcaldía de Calatayud como en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza) las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y solicitar todos los datos o aclaraciones que estimen oportunos para el esclarecimiento del anuncio deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias. Zaragoza, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felicísimo Placer Sánchez, vecino de Alfajarín. (Expte. 3.430)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Genaro Ayesa Arondo y su esposa, Otilia Belio Chaure, vecinos de Luceni. (Expte. 3.431) habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Laureano Mariscal Hernando, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.432)

Mamés Llop Comas, vecino de id. (Expte. 3.433)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Pérez Melendo, vecino de Novillas. (Expte. 3.434)

Pedro Gracia Sofin, vecino de Novillas. (Expte. 3.435)

Emilio Guillomía Armingol, vecino de id. (Expte. 3.436)

Luis Villanueva Genzón, vecino de id. (Expte. 3.454)

Clemente Gotor Villanueva, vecino de id. (Expte. 3.455)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gonzalo Jiménez Domínguez, vecino de Novillas. (Expte. 3.437)

Esteban Heredia Belío, vecino de id. (Expte. 3.438)

Miguel Genzor Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.439)

José Ayesa Miñes, vecino de id. (Expte. 3.440)

José Irún Sofin, vecino de id. (Expte. 3.441)

Hermenegildo Pérez Pérez, vecino de id. (Expte. 3.442)

Marcelino Pérez Pérez, vecino de id. (Expte. 3.443)

Julián Ayesa Arondo, vecino de id. (Expte. 3.444)

Angel Irún Sofin, vecino de id. (Expte. 3.445)

Basilio Ayesa Villanueva, vecino de id. (Expte. 3.446)

Manuel Miñes Guillomía, vecino de id. (Expte. 3.447)

Cándido Villanueva Domínguez, vecino de id. (Expte. 3.448)

Jesús Melendo Añaños, vecino de id. (Expte. 3.449)

Antonio Belío Chaure, vecino de id. (Expte. 3.450)

Adrián Jiménez Domínguez, vecino de id. (Expte. 3.451)

Vicente Lahuerta Algote, vecino de id. (Expte. 3.452)

Enrique Genzor Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.453)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.351.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante los meses de octubre de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1	6	Francisco Mostajo Adrián.....	Zaragoza.....	
2	8	Pascual Aguisal Abradero.....	Idem.....	Obrero
3	14	Saturnino Mafioli Ota.....	Idem.....	Jornalero
4	22	Pedro Allué Sanz.....	Biescas.....	Labrador

Zaragoza, 8 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.322.—Daroca
5.325.—Ateca

Matricia industrial.

5.321.—Tiermas

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.296.—Fréscano

Padrón de edificios y solares.

5.319.—La Almunia de Doña Godina

5.321.—Tiermas

5.345.—Balconchán

Presupuesto municipal ordinario.

5.318.—Rueda de Jalón

5.323.—Viver de la Sierra

5.328.—Gallocanta

5.344.—Berruoco

5.347.—Aranda de Moncayo

Presupuesto ordinario.

5.345.—Balconchán

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.320.—Tiermas

5.324.—Cabañas de Ebro

Suplementos de Crédito.

5.329.—Daroca

BIJUESCA

Núm. 5.354.

D. Ignacio Pérez Díez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bijuésca (Zaragoza):

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, se anuncia para su provisión con carácter interino con el haber anual de 2.540 pesetas, incluido reconocimiento domiciliario de cerdos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de diez días contados desde la fecha en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los pueblos que componen este partido son los siguientes: Bijuésca, Berdejo y Torrelapaya, distante el que más 7 kilómetros por carretera.

Hay servicio diario de autobús a Ateca y Calatayud y entre los tres pueblos del partido.

El agraciado podría en su caso contratar el servicio de iguales por asistencia de las caballerías de los vecinos.

Dado en Bijuésca a 26 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.—D. S. O.: El Secretario accidental, A. Pérez García.

CALCENA

Núm. 5.346.

D. Aurelio Modrego Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calcena:

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre de 1936 del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en los días 1 y 2 de diciembre próximo en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Calcena, 7 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Modrego.

CERVERUELA

Núm. 5.348.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que perteezcan al Cuerpo de Secreta-

rios pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, por ser urgente el proveerla.

Se advierte que la provisión de esta plaza tiene carácter de interino, haciendo constar que el elegido no adquiere ningún derecho de preferencia para optar en su día a la propiedad del cargo.

Cerveruela, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Lázaro.

POZUELO DE ARAGON Núm. 5.349.

Por haberse ausentado el que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 2.780 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, sacándose a concurso para su provisión interina por plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición indispensable que los concursantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios y que el elegido no adquiere ningún derecho de preferencia a la plaza en propiedad en su día.

Pozuelo de Aragón, 8 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 5.233.

Extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de septiembre que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 20.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el arqueo, distribución de fondos y balance mensual, del que resulta una existencia en caja de 12.098'28 pesetas, ratificándose todas sus operaciones. Fué aprobado el extracto mensual de sesiones del anterior mes de agosto.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal de este pueblo donde yacen los restos mortales de D. Pascual Barluenga Gratal.

Se acordó adherirse al homenaje que en el pueblo de Bulbente ha de tributarse al Maestro que fué de esta localidad D. Isaias Sebastián Pellicer.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus correspondientes capítulos.

Se acordó reproducir la denuncia que se formuló contra el vecino de Zuera Faustino Aranda Gascón, por detentación de terreno en el monte «Las Fajas» y variación del hito tercero.

Se encomendó a la Alcaldía para la organización de las fiestas de este pueblo.

Se acordó el arreglo de sillones del salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Día 30.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se acordó adherirse al homenaje proyectado por el Ayuntamiento de Zaragoza en honor de la mujer aragonesa, facultando a la Alcaldía para cuanto con este asunto se relacione.

Se acordó instruir el oportuno expediente para el aprovechamiento de hierbas del monte «Vedado Bajo».

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se acordó gratificar al guarda municipal Domingo Cuenca con 66'25 pesetas, por trabajos extraordinarios prestados.

Villanueva de Gállego a 1 de octubre de 1937.—

Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a primero de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Dése cuenta a la Corporación municipal del precedente extracto mensual de sesiones en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de lo que yo como Secretario certifico.—Antonio Morte.—Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 30 de octubre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, el Ayuntamiento le prestó su aprobación por unanimidad.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.288.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de expediente que se ha tramitado bajo el núm. 1.341 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Carmen Sos Abad, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes siguientes:

Una máquina de coser, marca «Werthein», número 12.350, con tapa, tres cajones y algunos accesorios.

Una cama de hierro de matrimonio, con dos colchones de lana.

Otra cama individual, con dos colchones también de lana, de matrimonio, con jergón de muelle y la individual con somier.

Otra cama individual, también con jergón de muelle, sin colchones.

Seis mantas usadas.

Tres almohadas.

Dos cojines.

Un mantón.

Dos edredones.

Una piel de cordero.

Dos almohadas más.

Ocho sábanas.

Una madeja de fibra, con varias prendas.

Dos cubiertas de cama.

Una arca de madera, conteniendo ropa de cama, ropa interior de mujer y de hombre, y de mantelería.

Cuatro faldas.

Un abrigo de señora.

Una chaqueta.

Dos abrigos y una trinchera de caballero.

Cuatro cestos de mimbre, con ropa.

Un espejo grande biselado.

Otro idem pequeño también biselado.

Un lavabo, al que le falta la jarra.

Una alfombra de coco.

Dos mesitas de noche.

Cinco sillas de madera y dos de anea, viejas.

Una lina para agua.

Diez paquetes con productos alimenticios.

Dos botes de tomate.

Un bidón con aceite.

Dos hornillos.

Varias piezas de enseres de cocina.

Un estante pequeño con vasos y tazas.

Dos mesas de cocina.
Dos perchas pequeñas y otros efectos de menos importancia.

Tasados dichos bienes parcialmente en la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día 22 del actual mes y hora de las once de la mañana, y se observará lo siguiente:

1.º Para tomar parte en la subasta, el licitador o licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual equivalente al 10 por 100 de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que los bienes reseñados se encuentran depositados en los almacenes municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento en donde podrán examinarlos las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsalá.

Núm. 5.336.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arnal, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 6 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once, regirán las condiciones expresadas en dicho edicto, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.337

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de El Burgo de Ebro Vicente Berges Gascón, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 de julio último, edicto número 3.601, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once, regirán las condiciones expresadas en dicho edicto, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.338.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad

civil exigida al vecino de El Burgo de Ebro Agustín Villuendas Gracia, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes y muebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 29 de julio último, edicto número 3.601, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once, regirán las condiciones expresadas en dicho edicto y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.339.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Utebo Aracelio Aznar Uriel, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 3.602 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once, regirán las condiciones expresadas en dicho edicto, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.331.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha y ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 77, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Miguel Pellicer Lamana, vecino de Bulbente, hoy en ignoto paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo del Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de cinco mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva la suma de cinco mil pesetas, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.200.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números que se indican tramito por

designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Fulgencio Andrés Rodríguez, vecino de Chodes. (Expte. 92)

José Crespo Lozano, vecino de Morés. (Expte. 434)

Benito Moreno Blanco, vecino de Calatorao. (Expte. 483)

Francisco Royo Salanova, vecino de id. (Expte. 484)

Babil Diloy Ruiz, vecino de id. (Expte. 486)

José Mateo Molinero, vecino de id. (Expte. 488)

Pío Gracia Orihuela, vecino de id. (Expte. 489)

Pascual Jerez Tejero, vecino de id. (Expte. 490)

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial de Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 5.332.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 23 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Delfín Hijazo Ibáñez, de Used, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Juan González Paracuellos. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 5.335.

CARINENA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en

la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 2-1937, por hallazgo de un cadáver correspondiente a un hombre desconocido, hallado en una cabaña propiedad de D. Mariano Tena, sita en el término municipal de Mezalocha, el día 21 de septiembre último, cuyo cadáver representaba tener unos cincuenta y tres años de edad, de buena estatura y de compleción robusta, se hace saber a los herederos también desconocidos de dicho cadáver encontrado, la instrucción por este Juzgado de la expresada causa, y que, de conformidad con lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte, como perjudicados en dicho sumario, por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Se hace constar que en uno de los muros de la indicada cabaña se leía un escrito redactado en la siguiente forma: «Provincia de Granada; Ángel López Coronado, 51 años, Castillejar de los Ríos».

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Carinena a dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ricardo Olazábal.

Núm. 5.330.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Provincial de Incautaciones y en pieza separada dimanante de la de embargo del expediente que tramito bajo el número 102, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional debe exigirse al vecino de Murillo de Gállego D. Miguel Arbués Garulo, y por providencia de esta fecha he ordenado la venta en pública subasta, por primera vez, de los semovientes que a continuación se describirán, propiedad del referido inculpaado, y se advierte a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Murillo de Gállego, a las once del día 22 del corriente.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que las caballerías se encuentran depositadas en poder de la Junta Administradora Local de Bienes incautados de Murillo de Gállego, la que los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Semovientes que se subastan.

1.º Un mulo de pelo castaño, de tres años de edad y de una alzada de 1'39 metros. Tasado en cuatrocientas pesetas.

2.º Una mula de pelo negro, de catorce años de edad y de una alzada de 1'28 metros. Tasada en doscientas pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Emitio Juliánia Arangol vecino de Hovilla como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que se ha acordado dirigir a V. E. el presente, adjuntando el expediente y ramo separado de embargo, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones transitorias de la Ley de responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

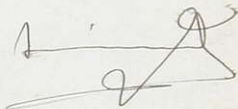
Santiago Latorre



Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de ZARAGOZA

Diligencia.- Zaragoza 15 Marzo 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juez Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the text.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

2406 comino

Número 528.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto numero 108, a EMILIO GUILLOMIA ARMIN-GOL.

PUEBLO Novillas.

Juzgado de 1.^a Instancia de Borja

Civil _____

Espediente de _____

A instancias de

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

12521

5 +

Apartado A.

Concejal del Frente Popular.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Emilio Guillomía Armingol de Novillas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpaado.

Expediente

núm. 3436

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

29 de Octubre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

provincia Jujuy
Sr. Guerrero. Por el día de Noviembre de mil novecientos
veinte y siete.

Por recibido el precedente Oficio, acuse de recibo, y a fin de
cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno
del Estado de 19 de Enero último, y Orden de la Presidencia de
la Corte Suprema del Estado de la misma fecha, dirijase oficio
al Comandante del puesto de la Guardia civil de Mallen, al objeto
de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentran
en este partido, en terreno liberado *Benito Guilloncia Armini-*
ya *de* *Morillas*, para dar vida a este expediente,
propio tiempo instruya sobre la intervención tenida por
dicho expediente y al *Comandante* *Polanco*, indicándole si
ha tenido cargo político o administrativo en el mismo, y en
tal oportunidad demostrar para impedir el triunfo del Movimiento
Nacional, averiguada y consignada en el mismo el número de fami-
liares que se hallen en el punto del expediente y parentesco
que los una con el mismo, sobre cuyos extremos conformar el Pre-
sidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal
de Morillas, dirigiéndose para ello las corres-
pondientes despachos
Expedido por S. S. y firmo, doy fe.

Rafael Guerrero

[Signature]

Diligencia / Cumplido, doy fe.

[Signature]

[Handwritten notes and stamps]

6

2

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE
LA CIUDAD DE BORJA Y SU PARTIDO.

Al Jefe Municipal de Nonhas atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se instruye expediente con el número 528 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Comité Fui Romia Arningol vecino de Nonhas como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el cual he acordado dirigir a V. U el presente por el que en nombre del Estado Español le ~~exorto~~ requiero y en el mío le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponga su cumplimiento y devolución ~~obligándose a lo propio cuando le supusiere.~~

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que por el Presidente de la Comisión Gestora, Juez y Fiscal municipal de Nonhas se informe por separado sobre si dicho Sr.

1.^a Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2.^a Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.^a Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4.^a Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.

5.^a Si por actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.

6.^a Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dado en Borja a 8 de Noviembre de 1937

II Año Triunfal.

Rafael Ferrer

81

97 3

En cumplimiento de lo ordenado por esta orden de esa Superioridad fecha 8 del actual, por la que se interesa informes de vecino de este pueblo EMILIO GUILLONIA ARMINGOL, tengo el honor de informar a V.S. lo siguiente:



- 1ª Que fue Concejal con el Frente Popular.
- 2ª Que ni por su posición social ni su prestigio ha contribuido a imbuir en sus vecinos las ideas del Frente Popular.
- 3ª Que fue entre otros el organizador de la agrupación de Izquierda Republicana.
- 4ª Que se halla encuadrado en la actualidad desde hace 10 meses en 1ª línea de las Milicias de Falange 9ª Bandera.
- 5ª Que únicamente con sus votos ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.
- 6ª Que no le considera autor material de daños y perjuicios al Estado ni tampoco a particulares.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Novillas a 12 de Noviembre. 1937.

El Año Triunfal.

El Alcalde,

José Muciduit

Elmó. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de B O R J A .



9

5

En cumplimiento de lo ordenado por esta orden de esa Superioridad fecha 8 del actual, por la que se interesa informes de vecino de este pueblo EMILIO GUILLONIA ARMINGOL, tengo el honor de informar a V.S. lo siguiente:



- 1ª Que fue Consejal con el Frente Popular.
- 2ª Que ni por su posición social ni su prestigio ha contribuido a inbuir en sus vecinos las ideas del Frente Popular.
- 3ª Que fue entre otros el organizador de la agrupación de Izquierda Republicana.
- 4ª Que se halla encuadrado en la actualidad desde hace 10 meses en 1ª línea de las Milicias de Falange 9ª Bandera.
- 5ª Que únicamente con sus votos ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.
- 6ª Que no le considera autor material de daños y perjuicios al Estado ni tampoco a particulares.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Novillas a 12 de Noviembre, 1937.

II Año Triunfal.

El Fiscal municipal,

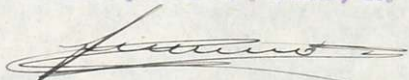
Luis Sanchez

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de B O R J A .

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Dada cuenta; los anteriores informes al expediente de su razon, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4º de la Orden de 19 de Marzo ultimo de la Junta Tecnica del Estado, citese al inculpado por medio de oficio al Sr. Auditor del 3º Cuerpo de Ejercito.

Proveido por S.S. y firma, doy fe.



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



84

En cumplimiento de lo ordenado por esta orden de esa Superioridad fecha 8 del actual, por la que se interesa informes de vecino de este pueblo EMILIO GUILLONIA ARMINGOL, tengo el honor de informar a V.S. lo siguiente:



- 1ª Que fue Concejal con el Frente Popular.
- 2ª Que ni por su posición social ni su prestigio ha contribuido a inbuir en sus vecinos las ideas del Frente Popular.
- 3ª Que fue entre otros el organizador de la agrupación de Izquierda Republicana.
- 4ª Que se halla ensuadrado en la actualidad desde hace 10 meses en 1ª línea de las Milicias de Falange 9ª Bandera.
- 5ª Que unicamente con sus votos ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional
- 6ª Que no le considera autor material de daños y perjuicios al Estado ni tampoco a particulares.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Novillas a 12 de Noviembre, 1937.

II Año Triunfal.

El Juez municipal,

Antonio Lazano

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de B O R J A .



[Faint, illegible handwritten text or signature]

10

H

JUA CIVIL.
 PROYECTO *Sanagor*
 PRESIDIR *Mallen*

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de 9 del actual a continuation tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que en el mismo se interesan referente al vecino de Novillas EMILIO GUTIERROMA ARMIN-GOL.

Expediente Nu. 528

- 1º Fue Consejal con el frente Popular.
- 2º Ni por su posicion Social ni prestigio ha contribuido a inquirir en sus convesos las ideas del referido Frente.
- 3º Fue el organizador entre otros de Izquierda Republicana.
- 4º Se encuentra en la Sierra de Alcubierre 9ª Bandera de la Falange.
- 5º Unicamente con sus votos ha contribuido a ocasionar la situasion que provo-co el alzamiento Nacional.
- 6º No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.
- 7º Es viudo con un menor.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Mallen *14* de Noviembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Brigada.

Alberto Gocher
Lizaso

Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion de BORJA.



provisores han | Arriba a temas de presupuesto
1º presupuesto | de mit. no está habiendo

Revisión de auditoría cumplimiento del
oficio de gestión de servicios públicos
Proceder p. t. / y firmas dep

M

~~Francisco~~ amun

Eligibilidad de personal

Mr

11

Providencia Juez Sr. Guerrero. Borja, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

/eda cuenta; remitase carta orden al inferior de para que se reciba declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad sobre la actividad politica y social del inculpado, antes y despues de producirse el Movimiento Nacional Proveido por S.S.A. y firma, doy fe.

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

ESPAÑA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

12

3

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente numero 522
Sobre incauaciones
contra Emilio Guillonis Arminjo

Sirvase recibir declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad de esa localidad los cuales declararan por separado acerca de la politica y social del inculpadõ antes y despues de producirse el movimiento nacional.

Sirvase devolver la presente diligenciada en termino de QUI TO DIA de orden del sr. Juez
Dios guarde a V. ms as
Borja a 12 de Enero de 1938.-11 Año Triunfal.

Arminjo

Sr. Juez municipal de

Arminjo

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Novillas a diez y

JUEZ seis de Febrero de mil novecientos trein-

SR. LAZARO. ta y ocho; Cumplase guarde y ejecutese lo

ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Ins-

traccion del partido en la anterior carta orden

y para su cumplimiento he acordar designar a los

testigos D. FERNANDO DE ANDRES ANDRES, D/ DOMIN-

GO CHAURE VILLANUEVA Y D/ SATURNINO IRUN MILES,

de esta vecindad personas de reconocida solven-

cia y moralidad para que presten declaracion a

cerca de la ~~conduta~~ politica y social del incul-


pado Emilio Guillelmo Arimingo antes y des--

pues de producirse el alzamiento Nacional, y he-

cho reportese a la Superioridad.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que se

yo el Secretario doy fe.



Destino Lazaro

Ante mi,

Juan Torchor

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que cumpliendo lo acordado en la anterior providencia han sido citados los testigos propuestos para que comparezcan inmediatamente a este Juzgado a prestar declaracion doy fe,

El Secretario,

J. Torchor

DECLARACION DEL TESTIGO.- En el pueblo de Novillas a diez

Domingo Chavez Villaverde y siete de Febrero de mil nove -
cientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal as -
sistido de mi el infrascrito Secretario comparecio -
el testigo que dijo llamarse Domingo Chavez Villa
vecera mayor de edad, casado Labrador y veci -
no de Novillas el que juramentado por S.S^a, en forma
legal prometio su cumplimiento.

Preguntado a cerca de la conducta politica y social
del inculpado Emilio Guillornia Armingel antes y -
despues del movimiento Nacional dijo:

Que dicho inculpado observe una conducta social an -
tes de producirse el alzamiento bastante buena sobre
todo de mutuo respeto y hasta de amistad con las per -
sonas de derecha, y despues de iniciado el movimiento
se afilio a Falange Española ingresando en primera -
linea y marchando al frente, y en cuanto al aspecto -
pólitico era Concejal del Fenecido Frente Popular y -
en el Ayuntamiento se hizo politica Admva. pero tambien
politica, y ademas pertenecia a la Agrupacion de De-

Izquierda Republicana Presidente encuadrada en el Frente
Popular.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leida
que le ha sido se afirmo y ratifico y firma doy fe.

Antonio Arzain

Domingo Chavez



... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

14


DECLARACION DEL TESTIGO.- En el pueblo de Novillas a diez

Saturmino Uruin Mines y siete de Febrero de mil nove -
cientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal as -
sistido de mi el infrascrito Secretario comparecio -
el testigo que dijo llamarse Saturmino Uruin Mi -
nes mayor de edad, casado Labrador y veci -
no de Novillas el que juramentado por S.S^a, en forma
legal prometio su cumplimiento.

Preguntado a cerca de la conducta politica y social
del inculpada Enilio Juellonia Armingo antes y -
despues del movimiento Nacional dijo:

Que dicho inculpada observe una conducta social an -
tes de producirse el alzamiento bastante buena sobre
todo de mutuo respeto y hasta de amistad con las per -
sonas de derecha, y despues de iniciado el movimiento
se afilio a Falange Española ingresando en primera -
linea y marchando al frente, y en cuanto al aspecto -
politico era Concejal del Fenecido Frente Popular y -
en el Ayuntamiento se hizo politica Admva. pero tambien
politica, y ademas pertenecia a la Agrupacion de Re -
publicana Presidente encuadrada en el Frente
Popular.

Que es cuanto puede declarar con verdad, loida
que le ha sido se afirmo y ratifico y firma doy fe.



Saturmino Uruin Mines

Saturmino Uruin Mines

13

DECLARACION DEL TESTIGO.- En el pueblo de Novillas a diez

Fernando Ambrós Ambrós y siete de Febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal as-
sistido de mi el infrascrito Secretario comparecio -
el testigo que dijo llamarse Fernando Ambrós An-
drés - mayor de edad, casado Médico y veci-
no de Novillas el que juramentado por S.S^a, en forma
legal prometio su cumplimiento.

Preguntado a cerca de la conducta politica y social
del inculpado Emilio Fullonia Armigol antes y -
despues del movimiento Nacional dijo:

Que dicho inculpado observe una conducta social an-
tes de producirse el alzamiento bastante buena sobre
todo de mutuo respeto y hasta de amistad con las per-
sonas de derecha, y despues de iniciado el movimiento
se afilio a Falange Española ingresando en primera -
linea y marchando al frente, y en cuanto al aspecto -
pólitico era Concejal del Fenecido Frente Popular y -
en el Ayuntamiento se hizo politica Adrva. pero tambien
politica, y ademas pertenecia a la Agrupacion de De-
quienda Republicana Preudente encuadrada en el Frente
Popular.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leida
que le ha sido se afirmo y ratifico y firma hoy fe.

Antonio Lario

Fernando de la Cruz

IGA

15

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

La anterior carta orden al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha 29 Octubre 1937, nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Emilio Guillomía Armingol como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado fue concejal con frente popular imbuyendo entre sus con vecinos estas ideas; organizador entre otros de izquierda republicana, y contribuyendo a ocasionar la situación que provoco el Alzamiento Nacional

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Emilio Guillomía Armingol para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

Rafael Guerrero Gisbert
al secretario

11

108

Providencia Juez

Borja a ocho

de Marzo

de mil novecientos

Sr. Sanchez

treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Proveído por S. S. y firma doy fé.

M/

Santiago Sanchez

[Signature]

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En ocho de Noviembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Emilio Guillonía Armingol como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase a la Guardia Civil de Mallón, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Novillas, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de oficio al ilmo Sr. Auditor, para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido dicho termino sin comparecer y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado fué concejal con el frente te popular, imbuyendo entre sus convencios estas ideas, organizador entre otros de izquierda republicana, y contribuyendo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en veintituno de febrero de 1938 por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado un familiares
En Borja, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

Santiago Sanchez

[Faint, illegible handwritten text]



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

18
14

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 3.436 contra EMILIO GUILLOMIA ARMINGOL, de Novillas, para que se oiga personalmente al inculcado y se acredite documentalmente la fecha de su ingreso voluntario en 1ª línea de F.E.T., así como el comportamiento observado durante su permanencia en filas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 15 de Marzo de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.

Sr. Juez de Instrucción de BORJA.

1.9

Providencia: Juez

Borja a veinticuatro de Marzo

Sr. Sanchez

de mil novecientos treinta y nueve.- III A. T

Guardese y cumpla lo mandando por la superioridad en la orden y

unase a sus antecedentes, y a tal fin remitase exhorto al Juez militar al que le corresponda en reparto por conducto del Ilmo Sr. Auditor por cuyo conducto se librara el cual sera extensivo a las diligencias que se interesan por la superioridad.

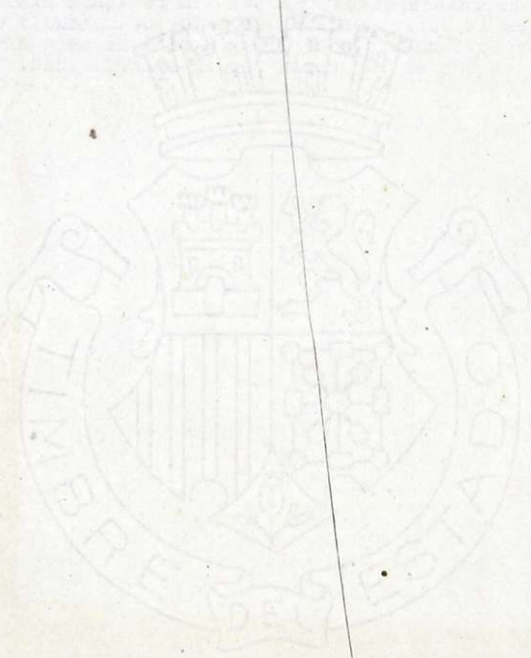


Proveido por S. S. y firma doy fé.

*Santiago Lardus**Armero*

Diligencia: Cumplido doy fé.

Armero



El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase *Militar que denique el Hon. Jefe de la 9ª Bandera de Borja* atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el numero 528 contra Emilio Guillómia Armingol vecino de Novillas y que se encuentra sirviendo en la 9ª Bandera de Palanaje

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y 9.-III Año Triunfal.

E/ El Secretario Judicial.

Ante yo el Jefe de la 9ª Bandera de Borja
[Red circular stamp: INSTRUCCION DE BORJA]
[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Primera: que se reciba declaracion al referido inculpado para que manifieste cual ha sido su actividad politica y social antes y despues de producirse el movimiento nacional, indicando si ha tenido algun cargo politico o administrativo al servicio del Frente Popular, si ha contribuido con sus predicciones o su hacienda a imbuir las ideas del Frente Popular y si por su actuacion bien definida y meditada ha contribuido a ocasionar la situacion que provocho el estado de

cosas que produjo el alzamiento nacional.
segundo: Que se acredite documentalente la
fecha de su ingreso como voluntario en la
primera linea de Falanaje Española Tradiciona
lista de las Jons, asi como el comportamiento
observado durante su permanencia en filas.

K.5,291,392

9 Bandera de FET
35 División
307 Regimiento

#7

21

REGISTRO
SALIDA
N.º 85

Tengo el honor de devolver a V.S. documento No 528, sin diligenciar, contra EMILIO GUILLOIA ARMINOOL, ya que el referido falangista se encuentra licenciado desde el 14 de diciembre de 1937. Ruego a V.S. se acuerde resello del mismo.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista

Dado en patria a 2 de Mayo de 1939 - Año de la Victoria

El Comandante Jefe

F.O

Teniente



Emilio Gaya

Excmo. Sr. Jefe de Primera Instancia de Instrucción de la Ciudad de
y partido de Borja, ZARAGOZA

Provincia de Cuzco
Sr. Sanchez Borja a nueve de Mayo de
mil novecientos treinta y nueve. Año de
la victoria.
Al anterior oficio y exhorto al expediente
de su razon y librese orden al inferior de
Novillas y oficio a la Jefatura de milicias
de la provincia a los efectos interesados en
el exhorto de referencia.
Proveido por C. S. y firma doy fe.

Sanchez

[Signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Signature]



MILICIA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

5.ª REGION MILITAR

PRIMERA LINEA

CERTIFICO: Que el militante

18
29

Causó baja por Orden del Cuartel General de la Milicia Nacional el día 30 de Septiembre de 1937, por la edad. ~~*****~~

EBILIO GUILLELMO ARMINCOL
hijo de Angel y de Margarita
natural de Novillas
provincia de Zaragoza in-
gresó en estas Milicias el día 9
de Enero de 1937 y presta
sus servicios en la Centuria P^a 73
de la 94 Bandera, en el Frente de
Aragón

Para que conste y a petición del
Juzgado de 1ª Instancia de Borja
expido el presente en Zaragoza a
quince de Mayo
de mil novecientos treinta y nueve
AÑO DE LA VICTORIA
EL TENIENTE CORONEL JEFE REGIONAL

Callo Zedtz



MILITIA DE F.E.T. Y M.I.B.A.P.
27 REGION MILITAR

ABACO LIBRE

DECLARACION DE

de

de

de

de

de

de

de

de

de

ABACO



JEFATURA
DE LA

MILICIA DEF. E. T. Y DELAS J. O. N. S.

5.ª REGION MILITAR

ZARAGOZA

Sección 1ª

Núm. 6675

19

23

Me com lazo en remitir a V.S. adjunto Certificado expresivo de la fecha de ingreso y situación del felangista-tradicionalista EMILIO GUILLOMIA ARMINGOL, según me tiene interesado por su atento escrito fecha 9 del actual, significándole que en relación a su comportamiento durante su permanencia en filas no existen antecedentes en esta Jefatura, pudiendo dirigirse a tal efecto a la 9ª Bandera de FEI de Aragón a que pertenecía que tiene la estafeta nº 68 y pertenece a la División 55.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 16 de mayo 1939.
Año de la Victoria
EL TENIENTE CORONEL JEFE,



Abdo Drate

Rúbrica citem Sección y Número de este oficio al confidatario.

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

SR. JUEFES DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

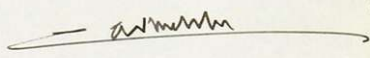
BCRJA.-

Providencia Juez Borja, a diecisiete de mayo
Sr. Sanchez de mil novecientos treinta y
nueve.- Año de la Victoria.

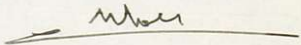
El anterior oficio y certificación al expediente de su razón, y reclamense los informes de la conducta observada por el inculpado mientras permaneció en filas, del Jefe de la 9ª Bandera de Falange.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma
doy fe.

M/



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



K.3.743.988

24 26



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCION

NOVILLAS
BORJA

Expediente numero 528
Sobre inculpaciones
Contra Emilio Guillomia Armingol.

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente a fin de que se reciba declaracion a dicho inculpa do para que manifieste cual hs dio la actividad politica y social del mismo antes y despues de producirse el movimiento nacional, indicando si ha tenido algun cargo politico o administrativo al servicio del frente popular, si ha contibuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir las ideas del frente popular y si por su actuacion bien defenida y meditada ha contibuido a ocasionar la situacion que provoco el estado de cosas que produjo el movimiento nacional.

Dicho inculpa do debe de encontrarse en esa, por manifiestarse fue licenciado de la 9ª bandera de ralanje en 14 de Diciembre de 1937 caso de no residir en esa se haga cons ar su actual domicilio.

Dios guarde a V. ms as.
Borja a 9 de mayo de 1939.- Año de la Victoria.



Sr. Juez municipal de Novillas.

Armingol



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIDAD

Pyo - 0

videncia
Juez
Sr. Lazaro.

Novillas a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. AÑO de la Victoria.- Cumplase guarde y ejecutese lo mandado por el Ilmo. Sr. Juez de Instruccion del partido en la anterior carta orden y como en ella se ordena recibase declaracion al inculpado EMILJO GUILLOMJA ARMINGOL, a cerca sobre los extremos que se mencionan en dicha carta orden y hecho reportese a la Superioridad del partido por el conduc to recibido.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro sancho de que yo el Secretario doy fe.



Ante mi,
Antonio Lazaro
Juan Corchón

DILIGENCIA. _

Por ella yo el Secretario hago constar que que ha sido dada orden al Alguacil para que comparezca inmediatamente a la Audiencia de este Juzgado el inculpado EMILJO GUILLOMJA ARMINGOL, para que preste la oportuna declaracion sobre los extremos que versa la carta orden, de todo lo cual doy fe.

El Secretario,

Juan Corchón

OTRA. _

Para hacer constar que encontrandose ausente de la localidad por varios dias el inculpado no se puede recibir de momento declaracion como se ordena hasta su regreso que sera en un plazo de 8 a 10 dias doy fe.

El Secretario,

J. Corchón

DECLARACION DEL INCUPLADO En el pueblo de Novillas a -
EMILIO GUILLOMJA ARMINGOL. veinte de Mayo de mil novecien-

tos treinta y nueve; ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro Sancho, asistido de mi el Secretario comparecio el inculpado Emilio Guillomia Armingol de 43 años de edad, viudo, Jornalero natural y vecino de este pueblo de Novillas a quien S.S.^a entero de la obligacion que tiene de ser verdad y de las penas con que elCodigo castiga al que falta a ella, el que juramentado en forma prometio decir verdad de cuanto fuere preguntado y fue interrogado sobre el contenido de la carta Orden que va unida y bien enterado manifiesta:

que antes de iniciarse el Movimiento salvador de España, ejercia el cargo de Concejal en este Ayuntamiento de Novillas al servicio del Frente Popular, que no hizo en el cargo que desempeñe ninguna clase de politica sino labor administrativa, siendo enemigo de cuál quier acto que no fuera conseguido por medios legales de la ley y que no fue nunca partidario de la violencia para conseguir la cosa o cosas, con su hacienda no pudo contribuir tampoco a propagar las ideas del Frente Popular por que carecia entonces de bienes asi como tampoco en la actualidad dispone de otra cosa que el jornal eventual que se proporciona en su oficio de Jornalero Agrícola.

que a los dos meses de iniciado el Movimiento Nacional se alistó en las Milicias de Falange Española en 2.^a línea, pasando en el mes de Enero de 1937 a la 1.^a marchando al frente de batalla en donde permanecio hasta el 14 de Diciembre en que fue licenciado en la 9.^a Bandera de Falange, y en la actualidad milita en F.E.T. y de las J.O.N.S. como uno de tantos afiliados.

que es cuanto puede declarar con verdad, leida que le ha sido esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella y la firma con S.S.^a de que yo el Secretario doy en el año de la victoria.



Antonio Lazaro

Emilio Guillomia

Juan Cobos

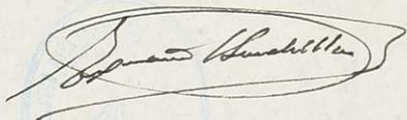
216

20

Dn. IGNACIO BOUDET AVILAS comandante Jefe de la Novena
Bandera de F.E.T y de las J.O.N.S de la Agrupación de
Aragón:

C E R T I F I C O : que el falangista EMILIO
LIOGUILLONIA ARMINGOL, vecino de Novilla
-Zaragoza- durante su permanencia en esta
Unidad ha observado siempre buena conduc-
ta.

y Para que conste , expido firme y se-
llo el presente en Valencia a los trece
dias del mes de Junio de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la victoria



9ª Bandera de P.E.T

55 División

3er. Regto

Mando

27



Tengo el honor de remitir a V.S. certificado de conducta observada, durante su permanencia en esta Unidad por el falangista EMILIO GUILLONIA ARMINGOL.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Arriba España

Valencia a 13 de junio de 1.939

año de la Victoria

El Comandante Jefe

de Bandera

Juan Sánchez

Sr. Juez instructor de Borja.- Expediente N.º 528

Zaragoza

15

28
24
de mil novecientos

Providencia Juez Borja a veinte de Junio de mil novecientos

Sr. Sanchez treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones y unase el presente oficio y certificación

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En ocho de noviembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Emilio Guillonía Armingol como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase a la Guardia Civil de Mallen Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Novillas y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de orden al inferior de Novillas para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente habiendo sido oido apareciendo de lo actuado que dicho inculpado fue concejal con el frente popular inbuyendo entre sus convecinos estas ideas, siendo el organizador entre otros de izquierda republicana y contribuyendo a ocasionar la situación que provoco el Azlamiento nacional habiendo sido devuelto el expediente y practicadas las diligencias interesadas

en vista de lo cual se dicto auto enveintiuno de febrero de 1938 por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado un familiares Borja a veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



29

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION
BORJA

Expediente numero 3436
Sobre incautaciones
Contra Emilio Guillomia Armingol

Tengo el honor de remitir a V. E. el
adjunto expediente de responsabilidad
despues de haber practicado las diligen-
cias interesadas por esa superioridad.
Dios guarde a V. E. ms as.
Borja a 20 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.

Santiago Linares



Como Sr. Presidente de la Comisión provincial de incau-
taciones de Zaragoza.

Handwritten vertical line with a curved top, possibly a signature or scribble.

24



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

é INSTRUCCIÓN

BORJA

Expediente Numero 3436

Sobre incautaciones

Contra Emilio Guillomia Armingol

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado el expediente antes anotado con una cierta orden para la practica de nuevas diligencias habiendose acordado su cumplimiento.
 Dios guarde a V. E. m. as.
 Borja a 24 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal.

Antagono Añudo

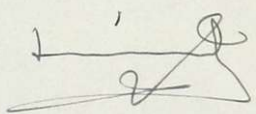
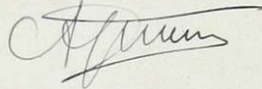
Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones
 Saragosa.



Providencia.—Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Emilio Guillomía Armingol, de Novillas, tiene el honor de informar lo siguiente:

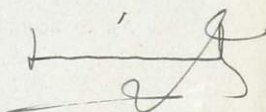
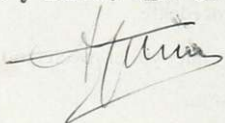
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, siendo uno de sus fundadores en el pueblo de Novillas y ejerciendo en él el cargo de Presidente, y desempeñó también el de Concejal del Ayuntamiento de Novillas al servicio del Frente Popular; a los dos meses de iniciado el Movimiento Nacional se alistó a F.E.T. de 2ª línea pasando despues a 1ª en la que permaneció cerca de un año tomando parte en varios hechos de armas, con buen comportamiento, sin que por su edad le correspondiera ingresar en filas.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y b) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo

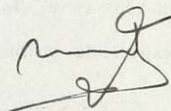
apreciar la atenuante 4ª del artículo 6º de la mencionada Ley, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA -



Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BORJA

Año 1937

INCAUTACIONES

Expediente n° 528

Ramo separado de embargo de bienes de GUILLERMO GUILLOMIA ARMIN
GOL,

de

Novillas.

UNIVERSIDAD



Don Carmelo Molins Sopsens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Emilio Guillomía Armingol como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Emilio Guillomía Armingol para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a 21 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho . II Año Triunfal, doy fe.

Emilio Guillomía Armingol

PROVIDENCIA: Juez

Sr. Guerrero Borja a 21 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Emilio Guillomía Armingol a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/

Emilio Guillomía Armingol

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

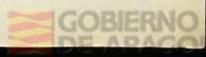
Don Rafael Guerrero Viabert,
primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 528, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *Luís Guzmán Hernández* vecino de *Noviñal* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se expida certificación de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro de la propiedad a nombre del referido inculpada, o negativo en su caso.

Dado en Borja, a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y ocho segundo de tramitar.

Rafael Guerrero Viabert
armonia



PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que precede, expedido en veintiuno de Febrero ultimo, por el Juez de primera instancia de este partido, D. Rafael Garrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de Emilio Guillonía Armingol, vecino de Novillas, no figuran inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Borja a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año trienal.

Hons. 11,00 pesetas.
Numero 19 Arancel y orden 19 Febrero 1937.



Audiencia Juez Borja a dieciseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.
El anterior mandamiento al ramo de su rason y para el embargo de bienes del inculpado y demas diligencias complementarias librese orden al inferior de proveido por S. S. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE BORJA.

Al ~~señor~~ Municipio de Novich atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se instruye expediente con el número 526 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Emilio Guisasa Arminigot vecino de Novich como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el cual he acordado dirigir a V. E el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponga su cumplimiento y devolución ~~entregando el expediente a los suscritos~~

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando excrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo.

2.º Que se averigüe cuales sean a) ~~librando mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de ese partido para que certifique de los que aparezcan insertos a nombre del mismo,~~ b) reclamando certificación de amillaramiento a la Alcaldía, y c) por medio de información testifical en su caso.

3.º Que se designe Depositario o Depositario Administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas.

4.º Que se tase su valor por peritos y además el probable remiendio de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hará saber al inculpado o parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la misma fecha.

6.º ~~Que si el embargo versa sobre inmuebles se anote en el Registro de la Propiedad de este partido.~~

7.º En su caso se acredite se acredite legalmente su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.

Dado en Borja. a 16 de Marzo de 1938

H Año Triunfal.

[Handwritten signature]



11

1

11

PROVIDENCIA.- Novillas a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; Cumplase parto y ejecutase lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion del partido en la anterior carta orden, y como en ella se ordena, procedase al embargo de bienes de la pertenencia del inculpado EMILIO GUILLONIA ARMINGOL, guardandose en la traba el orden establecido por el art. 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil sealandose para que tenga lugar esta diligencia el dia de los corrientes y hora de las diez de la mañana y con el resultado de que ofrezca se proveera.



Lo acedo mando y firma el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro que yo el Secretario doy fe.

Antonio Lazaro

Ante mi,
Juan Corbo

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.- En el pueblo de Novillas a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; el Sr. Juez municipal, asistido de los testigos que al final suscriben y de mi el infrascrito Secretario se constituyo en el domicilio de EMILIO GUILLONIA ARMINGOL, al objeto de proceder al cumplimiento de la orden de la Superioridad y proceder al embargo de bienes de dicho inculpado y dada lectura de la carta orden de la Superioridad del partido al expresa de Emilio Guillonía Armingol dijo: que carece de toda clase de bienes muebles e inmuebles ni otros bienes de fortuna que le pertenecen en propiedad.



Seguidamente el Sr. Juez le invito para que exhiba las habitaciones de la casa para dar cumplimiento al art. 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil y exhibidas y reconocidas todas y cada una de las habitaciones de la casa por los testigos presenciales resulto no poder llevarse a efecto embargo por no existir otros bienes que los que excluye el art. 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En este estado se dio por terminada esta diligencia de embargo negativa, que en prueba de ello la firma el Sr. Juez testigos presenciales conmigo el Secretario de que doy fe.

Antonio Lazaro

Ante mi,
Juan Corbo

PROVIDENCIA.- Novillas a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; En vista del resultado de la anterior diligencia y constando a este Juzgado que el inculpado EMILIO GUILLONIA ARMINGOL, carece de toda clase de bienes y ademas porque su profesion es la de Jornalero he acordado se remita oficio al Sr. Alcalde de esta localidad para que con referencia a los amillaramientos o negativa en su caso de los bienes de dicho inculpado, asi mismo para justificar la insolvencia se designan como testigos D. Saturnino Iruan Millos, D. Domingo Char Villameva y D. Marcelino Iruan Algobe para que comparezcan ante este Juzgado seguidamente a declarar si le conocen bienes de alguna clase y con su resultado se proveera.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe.

Antonio Lazaro

Ante mi,
Juan Corbo

DEBERENCIA.- Como se ordena en la anterior providencia se remite el oficio al Sr. Alcalde y se citan de comparecencia ante este Juzgado seguidamente a los testigos designados para que declaren los bienes que reconocen al inculcado doy fe.

El Secretario

Juan Corchero

DECLARACION DEL TESTIGO DON.- En el pueblo de Novillas a Novillans - de Marzo DOMINGO CHAURE VILLANUEVA. de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro Sancho, Juez municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario comparecio el testigo que dijo llamarse DOMINGO CHAURE VILLANUEVA, mayor de edad, casado, Labrador natural y vecino de Novillas, el que juramentado en forma legal y examinado a cerca del objeto de si conoce bienes de alguna clase a EMILIO GUILLOMIA ARMINGOL, dijo:

Que no conoce bienes de ninguna clase como de su propiedad al expresado inculcado, pues no tiene otros que los que puede proporcionar en su oficio de Jornalero considerandole pobre para efectos legales.

Que es cuanto puede declarar con verdad leida que le ha sido esta su declaracion al testigo se afirmo y ratifico en ella y firma con S.S.^a de que yo el Secretario doy fe.

Antonio Lazaro

Domingo Chaure

Juan Corchero

DECLARACION DEL TESTIGO DON.- Seguidamente y ante los expresados Sres. Juez SATURNINO IRUN MIBES. y Secretario, comparecio el testigo que dijo llamarse SATURNINO IRUN MIBES, mayor de edad casado Labrador, natural y vecino de Novillas, el que juramentado en forma legal y examinado a cerca del objeto de si le conoce bienes de su propiedad de alguna clase a EMILIO GUILLOMIA ARMINGOL dice:

Que no le conoce bienes de ninguna clase como de su propiedad al expresado inculcado, pues no tiene ni se le reconoce otra cosa que el jornal eventual de jornalero, considerandole pobre por tanto para los efectos legales.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leida que le ha sido al testigo esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella y la firma con S.S.^a de que yo el Secretario doy fe.

Antonio Lazaro

Saturnino Irin

Juan Corchero

DECLARACION DEL TESTIGO DON.- En acto seguido y ante los referidos Sres. Juez y Secretario comparecio el testigo que dijo lla marse ~~Marcelino~~ IRUN ~~Alfonso~~ y Secretario comparecio el testigo que dijo lla marse ~~Marcelino~~ IRUN ~~Alfonso~~ mayor de edad, casa do labrador, natural y vecino de Novillas, el que juramentado en forma legal y examinado a cerca del objeto de si conoce bienes de su propiedad Emilio Guillermia Arriaga dice:

Que al expresado inculpado no le reconoce bienes de ninguna clase como de su propiedad, pues no tiene ni se le reconoce otra cosa que el jornal eventual que se proporeiona en su oficio de jornalero considerandole pobre para efectos legales.

Que es cuanto puede declarar con verdad leida que le ha sido al testigo esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella y la firma con S.Sa. de que yo el Secretario doy fe.



Antonio Lujan

Marcelino Irún

Juan Corchon

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el dia de hoy se recibe la certificacion del Sr. Alcalde, con referencia a los amillaramientos y bienes que resultan amillarados a nombre de Emilio Guillermia Arriaga a que dejo unida a estos autos y doy cuenta al Sr Juez doy fe.

Novillas a 21 de Marzo de 1938.
El Secretario,

Juan Corchon

A U T O .- En el pueblo de Novillas a veintuno de Marzo de mil noveciento treinta y ocho:

Resultando que requerido Emilio Guillermia Arriaga del inculpado este manifesto que carecia de bienes de todas clases asi como de inmuebles en que poder verificar el embargo ordenado por la Superioridad segun resulta de las diligencias negativas llevadas a efecto.

Resultando: Que de la informacion testifical llevada a efecto resulta que el inculpado Emilio Guillermia Arriaga carece en absoluto de bienes, asi como de la certificacion del amillaramiento que se une a estas diligencias.

Considerando: Que con la informacion testifical ofrecida se ha justificado la insolvencia de bienes de dicho inculpado S.Sa por ante mi su Secretario dijo: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio a Emilio Guillermia Arriaga.

Asi lo proveyo manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fe.

Ante mi,



Antonio Lujan

Juan Corchon

PROVIDENCIA.- Cumplimentada la anterior carta orden de la Superioridad del partido, se remite lo actuado a la misma para que acuerde lo que proceda.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fe, en Novillas a veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.



Antonio Loran

Ante mi,

Juan Erchón

DILIGENCIA.- Cumplimentada y cumpliendo lo acordado en la anterior providencia por el correo de este día se remiten las precedentes diligencias doy fe.

El Secretario,

Juan Erchón

Don Juan Corchon Gil, Sustituto Secretario del Ayuntamiento Constitucional de NOVILLAS.

CERTIFICO : Que examinados con todo detenimiento los apendices al amillaramiento de la Riqueza Rustica, Pecuaria y Urbana, de este termino municipal obrantes en el archivo de la Secretaria municipal de mi cargo, resulta de mencionados documentos que D. *Emilio Guillemina Armingola* figura como Contribuyente en ellos con ninguna clase de Riqueza no pagando por tanto Contribucion de ningun genero al Tesoro publico.

Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente a peticion del Sr. Juez municipal, que firmo y sello con el Vto. Eno. del Sr. Alcalde, en Novillas a *diez y nueve* de *Marzo* de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Vto. Eno.

El Alcalde,

José Mendivil

El Secretario,

Juan Corchon



Providencia Juez Borja, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos
Sr. Guerrero. treinta y ocho.

La anterior carta orden al ramo de embargo de su razon.
Proveido por S.S. y firma, doy fe.



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



Sobran
Procedimiento

Expediente núm. 3.436

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 31 expediente y 6 de autos. folios, tramitado contra Emilio Guillomía Armingol, de Novillas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Emilio Guillomia Armingol de Novillas aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESEE el presente expediente seguido contra Emilio Guillomia Armingol de Novillas por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Angel Barroeta

Emilio Guillomia Armingol

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

NOVIAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado Emilio Guillomía
Armingol que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número 3.436-7
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Providencia. _ Novillas a tres de Mayo de mil nove-
Juez sientos cuarenta y dos; Cumplase su
Sr. Lazaro te se ordena en el anterior Telegrama
oficial Postal, del Tribunal Regional
de Responsabilidades Politicas, practiquese -
la notificacion que se interesa al vecino de
este pueblo Emilio Guiltomia Armingol
y hecho repertese a dicha Superioresa por el
correo ordinario recibido.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Antonio
Lazaro Sancho, de que yo el Secretario doy fe

Ante mi



Antonio Lazaro Juan Cordón

Notificacion. _ En el pueblo de Novillas a cuatro de
Mayo de mil novecientos cuarenta y dos; yo el
Secretario de este Juzgado, teniendo a mi pre-
sencia al vecino de este pueblo Emilio Guiltomia Armingol, le notifique por lectura
integral y copia del anterior Telegrama postal

... y de quedar enterado firma conmigo el Secre
tario de que doy fe.

Emilio Guillomier Juan Corchón

DILIGENCIA.— Cumplimentado el anterior Telegrama -
Postal se retorna a su procedencia por el mis
mo conducto resisiado doy fe, en Nevillas a -
cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y
dos. El Secretario,

Juan Corchón



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Enilio Guillomía
Armingol de
Novillas

6-3436

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21 abril 1943 se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1943.

El Secretario,

Mod 14

Audiencia Provincial
Saragosa



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.


DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico. Zaragoza 26 de Mayo de 1944.




PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de Junio de 1944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Saragosa 24 de Febrero de 1945.

[Firma manuscrita]

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Saragosa 24 de Febrero de 1945.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA.- Saragosa veintiseis de Febrero de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millarselo. Al Fiscal por el proceso el archivo de estas ac-
tuaciones.
Tejada.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: que procede el ar-
chivo de estas detenciones.

Paraguay a 8 de Marzo de 1945

Flemente Peralta

Nota Devuelto de Financas hoy ~~14~~ 15 ~~Marzo~~ de 1945

Providencia - ~~14~~ 15 ~~Marzo~~ de 1945

H.
Millanuelo
Brajaca
Bakuita

Por el Jefe

Procurador de Fugate

Nota seguidamente se anula la verdad

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 17 de Abril de 1.945.

Ficada

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barreeta

De enfermedad con lo prevenido en el apartado i) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archivense estas actuaciones.

Le acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

E
Agustín T. Rodríguez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

